



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicado	050884003002 2021 00520 00
Demandante	GESTIONAMOS PROPIEDAD RAIZ SAS
Demandado	ANA ELVIA LOPEZ DE MARIN
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO, teniendo en cuenta memorial allegado en correo electrónico el día 10 de juniomayo de 2021, por la parte actora, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 314 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*”

En este caso, demanda verbal de restitución de inmueble, se cumplen los presupuestos para acceder a la solicitud de la parte ejecutante, de dar por terminado el pleito por haber desistido de las pretensiones iniciales y se cumple con lo dispuesto en la normatividad reseñada; no hay medidas de embargo ni se ha realizado la notificación al demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de oralidad de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO**, incoado a instancia de la sociedad GESTIONAMOS PROPIEDAD RAIZ SAS en contra de ANA ELVIA LOPEZ DE MARIN, por **DESISTIMIENTO** conforme lo solicitado la parte actora.

SEGUNDO. ORDENAR su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6db6dcbe74d03397fc66990130fd476d97cbaa547c66c2e24000c24d6109b2c**

Documento generado en 15/06/2021 08:54:33 PM